

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DELEGADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
VUELING AIRLINES, S.A.**

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN	2
ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN	2
ARTÍCULO 3. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	2
ARTÍCULO 4. CARGOS DE LA COMISIÓN	3
ARTÍCULO 5. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	3
ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD	5
ARTÍCULO 7. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	5
ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y MODIFICACIONES	5
ARTÍCULO 9. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO	5

Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO de la Comisión Ejecutiva

Este REGLAMENTO establece los principios y reglas básicas de funcionamiento y actuación de la Comisión Ejecutiva Delegada del Consejo de Administración (en lo sucesivo la COMISIÓN) de la compañía VUELING AIRLINES, S.A. (la SOCIEDAD).

Artículo 2.- Competencias de la COMISIÓN

La COMISIÓN es un órgano interno del Consejo de Administración (en lo sucesivo, el CONSEJO) que se constituirá de acuerdo con la normativa legal y estatutaria.

La delegación permanente de facultades por parte del CONSEJO a favor de la COMISIÓN podrá comprender todas las facultades del CONSEJO, salvo las que legal y estatutariamente sean indelegables, y se estará en cada momento a los acuerdos que en cuanto a tales facultades se adopten por dicho órgano de administración. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la COMISIÓN:

- i)** La adopción de acuerdos definitivos sobre asuntos concretos que el CONSEJO le haya delegado expresamente para su adopción y resolución definitiva.

Para la decisión sobre estos asuntos, la COMISIÓN estará, en su caso, a los términos de la delegación efectuada por el CONSEJO; si no hubiese instrucciones al respecto, la COMISIÓN actuará según su leal saber y entender.

- ii)** La adopción de acuerdos cuando las circunstancias de máxima urgencia lo requieran y no sea posible celebrar una reunión del CONSEJO en cualquiera de las formas estatutarias o reglamentarias previstas.

En dicho supuesto, y con carácter previo a la adopción del acuerdo, se indicará en la reunión de la COMISIÓN las razones que han imposibilitado al CONSEJO reunirse. Los acuerdos que se adopten en este supuesto serán ratificados por el CONSEJO en su siguiente reunión inmediata.

- iii)** La deliberación, preparación y presentación de propuestas al CONSEJO sobre los asuntos reservados al mismo.

Para el cumplimiento de sus competencias, la COMISIÓN podrá:

- i.** Acceder a cualquier tipo de información, documento o registros que considere necesario.
- ii.** Recabar la colaboración y asesoramiento de cualquier miembro del equipo directivo o del resto de personal, así como su presencia en las reuniones en las que fueran convocados.
- iii.** Recabar asesoramiento de profesionales externos en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por el personal de la Sociedad.

Artículo 3.- Integrantes de la COMISIÓN

La COMISIÓN estará formada por el número de integrantes que en cada caso determine el CONSEJO, siendo en todo caso, un mínimo de tres (3) y un máximo de (5) Consejeros.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DELEGADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
VUELING AIRLINES, S.A.**

El Consejero Delegado y el Director General de la Sociedad formarán parte, como integrantes, de la COMISIÓN.

El nombramiento de los integrantes de la COMISIÓN requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del CONSEJO, según las reglas de votación establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Los integrantes de la COMISIÓN cesarán en el cargo:

- i. Por decisión del CONSEJO.
- ii. En todo caso, a los cinco (5) años de su designación, salvo que sean reelegidos miembros de la COMISIÓN.
- iii. En todo caso, cuando dejen de ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- iv. Por voluntad propia.

La composición cualitativa de la COMISIÓN intentará reflejar en cada momento la composición del CONSEJO y el equilibrio establecido en éste entre *Consejeros Dominicales (Institucionales)*, *Consejeros Independientes* y *Consejeros Ejecutivos*.

Los integrantes de la COMISIÓN tendrán derecho a una remuneración siempre que así lo estime conveniente el CONSEJO y con arreglo a las previsiones estatutarias al respecto. En cualquier caso, la remuneración se hará constar en la Memoria de las Cuentas Anuales.

Artículo 4.- Cargos de la COMISIÓN

Serán Presidente y Secretario de la COMISIÓN quienes lo sean del CONSEJO; y en ausencia o imposibilidad de ambos o de cualquiera de ellos, quienes sean Vicepresidente y Vicesecretario del CONSEJO. Ante la imposibilidad de todos ellos, ejercerán las funciones respectivas los miembros de la COMISIÓN que la misma designe de entre sus integrantes.

Corresponde al Secretario auxiliar al Presidente, prestar a los integrantes de la COMISIÓN el asesoramiento y la información que se le requiera, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano. También tendrá el cometido de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de la COMISIÓN y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. El Secretario será a su vez Letrado Asesor de la COMISIÓN.

La persona que ocupe el cargo de Vicesecretario de la COMISIÓN, si lo hubiera, no deberá coincidir necesariamente con quién ocupe la Vicesecretaría del Consejo de Administración, si bien deberá, en todo caso, ser letrado en ejercicio.

La COMISIÓN podrá, dentro de sus funciones, delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de las facultades que ostente; debiendo ser necesariamente aquéllos integrantes de la COMISIÓN tal y como se ha definido en el artículo 3 de este *Reglamento*.

Artículo 5.- Normas de funcionamiento de la COMISIÓN

La COMISIÓN tendrá las siguientes normas básicas de funcionamiento:

- i. Reuniones:** La COMISIÓN se reunirá periódicamente en función de las necesidades y para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, se reunirá, al menos, una vez al mes.
- ii. Convocatoria:** La COMISIÓN será convocada con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha señalada para la reunión, mediante carta, telefax, telegrama o correo electrónico del Presidente o el Secretario a cada uno de los miembros de la COMISIÓN. Las sesiones extraordinarias y por motivos de urgencia podrán convocarse vía telefónica, sin que sea de aplicación el plazo señalado.

La COMISIÓN se reunirá también cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes o cuando, estando todos ellos presentes, se decida constituirla sin previa convocatoria.

Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión y, en la medida que ello fuese posible, la documentación disponible sobre los asuntos a tratar, salvo que a juicio del Presidente se estime que la misma es confidencial.

- iii. Constitución:** La COMISIÓN quedará validamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la COMISIÓN por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.
- iv. Adopción de acuerdos:** la COMISIÓN adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración.

Los acuerdos de la COMISIÓN en el ámbito de sus funciones, salvo aquellos que así lo requieran expresamente por la delegación de facultades o a los que se ha hecho referencia en el apartado ii) del artículo 2, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del CONSEJO.

Sin embargo, los acuerdos que se adopten por la COMISIÓN deberán ser puestos en conocimiento del CONSEJO en la primera sesión que éste celebre.

- v. Acuerdos sin sesión:** Si ningún miembro de la COMISIÓN se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

- vi. **Acta de las sesiones:** El Secretario de la COMISIÓN o quién haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la COMISIÓN mantendrá puntualmente informado al CONSEJO de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Confidencialidad

Los miembros de la COMISIÓN están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros de la SOCIEDAD.

Artículo 7.- Interpretación y cumplimiento del Reglamento

Corresponde a la propia COMISIÓN resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente *Reglamento*, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con el espíritu y finalidad de la COMISIÓN. No obstante, si las dudas o discrepancias surgidas no pudiesen resolverse dentro de la propia COMISIÓN, se elevarán -a través del Presidente- al CONSEJO para que las resuelvan en la forma que estime conveniente.

Los miembros de la COMISIÓN tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todo el personal de la organización involucrado en materias de su competencia, sin perjuicio de la confidencialidad a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

En lo no previsto en este *Reglamento* y siempre que fuese compatible con la naturaleza y funciones de la COMISIÓN, se aplicarán las normas de funcionamiento del REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8.- Vigencia y modificaciones

El REGLAMENTO tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la SOCIEDAD en las Bolsas de Valores españolas, siendo de aplicación a las COMISIONES que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha. Coincidiendo con la entrada en vigor del presente REGLAMENTO, quedará derogado el hasta el momento vigente aprobado por el CONSEJO en fecha 25 de Febrero de 2005.

El presente REGLAMENTO podrá modificarse a iniciativa de la COMISIÓN, cuando así lo propongan la mayoría de sus miembros. Las modificaciones propuestas requerirán para que adquieran validez la aprobación y acuerdo del CONSEJO.

Artículo 9.- Difusión del Reglamento

La COMISIÓN cuidará de que, cuando menos, un ejemplar del *Reglamento* se encuentre en las oficinas de la SOCIEDAD para general conocimiento de los accionistas y posibles inversores en general, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación respecto a la publicidad del *Reglamento* en los registros públicos, organismos reguladores o supervisores y en la página web de la SOCIEDAD.